PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 048-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"Auto de Aclaración y Ampliación

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, D.M., 28 de febrero de 2023; las 15h33.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos el escrito presentado en este Tribunal por la señora Blanca Lucía Duman Zhicay, procuradora común de la Alianza de la Renovación, Listas 17-33-35 de la provincia de Orellana, suscrito por su patrocinador, el 24 de febrero de 2023, a las 21h48, en una (01) foja.

I.- ANTECEDENTES

1. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, expidió auto de inadmisión de la presente causa, el 24 de febrero de 2023, a las 13h39 (fojas 613 a 615 vta.), decisión judicial que fue debidamente notificada a las partes procesales en la misma fecha, como se verifica de fojas 616 a 617.

2. Mediante escrito presentado en este Tribunal el 24 de febrero de 2023, a las 21h48, por la señora Blanca Lucía Duman Zhicay, por intermedio de su abogado patrocinador, interpone ante este Tribunal recurso de aclaración y ampliación (fs. 618 y vta.).

II.- CONSIDERACIONES DE FORMA

2.1. De la jurisdicción y competencia

3. De conformidad con el artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

"En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación, cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento.

El Juez o Jueza electoral o el Tribunal Contencioso Electoral tienen dos días plazo para pronunciarse.".

4. El artículo 4, numeral 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral señala que el Tribunal Contencioso Electoral conocerá y resolverá:

"6. Recursos horizontales y verticales referentes a sus sentencias, autos y resoluciones".

5. En virtud de las invocadas normas jurídicas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver el presente recurso horizontal de aclaración y ampliación.

2.2. De la legitimación activa

6. La presente causa deriva del recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por la señora Blanca Lucía Duman Zhicay, procuradora común de la Alianza de la Renovación, Listas 17-33-35, de la provincia de Orellana; por tanto, al ser la recurrente parte procesal, se encuentra legitimada para interponer la petición de aclaración y ampliación del auto de inadmisión expedido por este órgano jurisdiccional.

2.3. De la oportunidad para la interposición del recurso

7. En cuanto a la oportunidad para la interposición del presente recurso horizontal, el artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral señala lo siguiente:

"(...) Dentro de los tres días posteriores a la última notificación, se podrá pedir aclaración o ampliación de la sentencia o del auto que dicte el Tribunal y que ponga fin al proceso. El juez o el Tribunal que dictó el fallo, resolverá el recurso horizontal dentro de los dos días contados desde la recepción del escrito en el despacho".

8. El auto de inadmisión expedido el 24 de febrero de 2023, a las 13h39, fue notificada a las partes procesales en la misma fecha, conforme se advierte de la razón de notificación sentada por el magíster Diego Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, que obra de fojas 617; en tanto que la recurrente solicitó aclaración y ampliación de dicho auto, mediante escrito presentado el 24 de febrero de 2023; por tanto, el presente recurso horizontal ha sido interpuesto dentro del plazo pertinente.

III.- ANÁLISIS DE FONDO

3.1. Fundamentos del recurso horizontal interpuesto

9. La señora Blanca Lucía Duman Zhicay, expresa lo siguiente:

"(...) I. De la misma manera más comedida solicitar la aclaración y ampliación respecto del Auto de Inadmisión toda vez que su autoridad menciona que serán causales de inadmisión y señala (...) 4. Por haber sido presentada fuera del tiempo legal establecido.

II. El trámite en de (sic) Objeción presentado en la Delegación Provincial de Orellana fue resuelto por la Junta provincial (sic) en pleno el 18 de febrero del 2023, situación que no limita sobre el conocimiento de lo descrito en este proceso, la ampliación solicitada por su autoridad se la entrego (sic) el día 20 de febrero del 2023 dentro de los tiempos establecidos y sin que oculte torne oscuro o prive a su autoridad de algún acto trascendente sobre lo descrito en el presente recurso.

Solicito de la manera más comedida se revise el proceso con todo el respeto y aprecio que manifiestan por ustedes la población de orellana (sic) no puede pretenderse por un mal entendido dejar que brille la impunidad ante hechos tan claros y denunciados para que ustedes en calidad de garantistas de nuestros derechos lo resuelvan.

Por ser de ley mi pedido sírvase proveer conforme a lo peticionado (...)".

3.2. Análisis jurídico del caso

Sobre el recurso de aclaración y ampliación

10. Conforme lo prevé el artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la aclaración tiene como finalidad "*dilucidar aquellos puntos oscuros o que generen dudas sobre el contenido de la sentencia*"; en tanto que la ampliación "*es el recurso mediante el cual se resuelve algún tema que haya sido omitido en la sentencia*".

11. Respecto de la petición de aclaración, es necesario precisar que el auto expedido en la presente causa, el 24 de febrero de 2023, a las 13h39, por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual inadmitió a trámite el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por la procuradora común de la Alianza de la Renovación, Listas 17-33-35, no adolece de oscuridad; por el contrario, es lo suficientemente claro y entendible.

12. En lo referente a la ampliación requerida, este Tribunal deja constancia que la recurrente no identifica cuál o cuáles son el o los asuntos controvertidos en el recurso interpuesto y que hayan sido omitidos de análisis y resolución en el auto de inadmisión interpuesto por aquella.

13. Por el contrario, lo que la recurrente pretende es que este órgano jurisdiccional "*revise el proceso, con todo el respeto y aprecio que manifiestan por ustedes la población de orellana* (sic)...".

14. La petición de aclaración y ampliación, formulada por la señora Blanca Lucía Duman Zhicay, procuradora común de la Alianza de la Renovación, Listas 17-33-35, de la provincia de Orellana, incumple los presupuestos que exige el artículo 274 del Código de la Democracia y artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, lo que impide a este Tribunal emitir pronunciamiento alguno respecto del presente recurso horizontal interpuesto.

Por lo señalado, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resuelve:

PRIMERO: DAR POR ATENDIDA la petición de aclaración y ampliación formulada por la señora Blanca Lucía Duman Zhicay, procuradora común de la Alianza de la Renovación, Listas 17-33-35, de la provincia de Orellana, respecto del auto de inadmisión de 24 de febrero de 2023, a las 13h39.

SEGUNDO: POR NO EXISTIR más recursos que deban ser atendidos por el Pleno de este Tribunal, el Secretario General siente la respectiva razón de ejecutoria

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto:

3.1. A la recurrente, Blanca Lucía Duman Zhicay, y a su abogado patrocinador, en:

- Correo electrónico: lexgroup@hotmail.com

3.2. A la Junta Provincial Electoral de Orellana, en:

- Correos electrónicos: luzgarcia@cne.gob.ec
  marysilva@cne.gob.ec
  ruthtapuy@cne.gob.ec

CUARTO: SIGA ACTUANDO el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO: HÁGASE conocer el contenido del presente auto en la cartelera virtual, www.tce.gob.ec, página web institucional.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-"F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez **JUEZ,** Ab. Ivonne Coloma Peralta **JUEZA** Dr. Joaquín Viteri Llanga **JUEZ,** Dr. Ángel Torres Maldonado **JUEZ y** Mgs. Guillermo Ortega Caicedo **JUEZ.**

Certifico.- Quito, D.M., 28 de febrero de 2023

Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL TCE
VGJ

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL • SECRETARÍA GENERAL • TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR